0 4 FEB. 2016

#### DECRETO No.

### "POR EL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 0005 del 6 de Enero de 2016, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 44 los Derechos fundamentales de los niños así:

"(...) ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.(...)"

Que según lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

Que así mismo, la constitución Política en el artículo 366 consagra:

"(...) ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)".

Que durante los años 2015 y 2016 el país ha sufrido afectación por la expansión de los virus del Dengue, Chikunguña y Zika en forma de brotes epidémicos.

Que el Departamento de Caldas no ha sido ajeno a dichos virus, teniendo reportados en la primera semana del año, 46 casos de Zika, incrementándose notablemente.

Que el día 25 de Enero de 2016, mediante oficio DG-100-0005 El Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, solicitó tomar las medidas preventivas y urgentes en la Diferentes Instituciones Educativas para controlar la propagación del brote epidémico de enfermedades transmitidas por vectores (mosquito Aedes Aegipty), en los siguientes términos:

"(...) Es mi obligación enterarlo del incremento inusitado de los casos de enfermedades transmitidas por el vector (mosquito) Aedes Aegipty. Especialmente por el inicio del año

Página 1 de 7



DECRETO	"Por el cual se declara una urgencia manifiesta
)EVICETO,	For er cual se declara una urgencia manifiesta

0 4 FEB. 2016

escolar en todo el Departamento de Caldas. Según el último reporte epidemiológico se han presentado casos de Dengue, Chikunguña y Zika en forma de brotes epidémicos que pueden ser explosivos, con riesgos en 24 municipios que están por debajo de los 2.100 metros de altitud sobre el nivel del mar, particularmente en los municipios de La Dorada, Chinchina, Viterbo, Palestina, Marmato, Riosucio, Supia, Victoria y Norcasia.(...) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que así mismo indico que, con el fin de evitar proliferación masiva del vector, potenciada por la inclemente temporada de verano como consecuencia directa del cambio climático, recomienda con carácter urgente, las acciones y actividades que deben ser ejecutadas en las instituciones educativas, así:

"(...)

- Evitar la acumulación de recipientes que contengan agua limpia, que sirva como criadero ideal del vector.
- Garantizar el aseo permanente y la recolección de inservibles en la Instituciones educativas por el personal de aseo y servicios generales de las mismas, con el apoyo del cuerpo docente y de los alumnos del plantel educativo.
- Evitar la acumulación de basuras y desechos por parte del personal de aseo de las escuelas y colegios. (...)\*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que de igual manera, mediante comunicado de prensa la Dirección Territorial de Salud de Caldas, alerto sobre la elevada circulación de los agentes transmisores de Dengue, Chikunguña y Zika en el Territorio Caldense, señalando las medidas recomendadas por la Organización Mundial de Salud, a tomar por parte del Sector Educativo, entre ellas:

"(...)

- Cuidar que el saneamiento básico, alrededor y dentro de los centros educativos sea adecuado (agua potable, disposición de basuras, disposición de excretas).
- Eliminar correctamente los desechos sólidos y los posibles hábitats artificiales (inservibles como llantas, vasijas con agua).
- Cubrir vaciar y limpiar cada semana los recipientes donde se almacena agua para uso domestico.
- Aplicar insecticidas adecuados a los recipientes en que se almacena agua a la intemperie; si el agua es para consumo humano mantenerla tapada para evitar que el mosquito deposite sus huevos.
- ......
- Mejorar la participación y movilización de estudiantes para lograr el control constante del vector en el centro educativo y sus alrededores, realizando brigadas de limpieza y aseo todos los días de clases. (...)".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 06 del 2016 en la que recomienda a los Alcaldes de los Municipio ubicados por debajo de los 2.200 metros sobre el nivel del mar que declaren la alerta verde en la red hospitalaria pública y privada ante el posible aumento en los casos del virus del zika a lo largo y ancho del territorio nacional.

Que de acuerdo a lo anterior, es evidente el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran los municipios antes descritos y que están por debajo de los 2.200 msnm. Que la proliferación del virus del zika, ha sido noticia durante la última semana, en los diferentes medios noticiosos, tanto televisivos, radiales y escritos.

Que mediante escritos fechados el 25 y 27 de Enero de 2016, las alcaldías de la Dorada, Viterbo, Victoria, Norcasia, y Chinchina, han solicitado a la Secretaría de Educación del Departamento, la prestación del servicio de aseo, teniendo en cuenta las elevadas temperaturas que se prestan en el país, lo que conlleva a la escasez de agua y el aumento del riesgo epidemiológico por Dengue Chikunguña y Zika.



0 4 FEB. 2016

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO	. "Por el cual se declara una urgencia	manifiesta
---------	--	------------

Que aunado a lo anterior, la UDEGER mediante oficio UDEGER - 017 del 28 de Enero de 2016, estableció las medidas a tener en cuenta en los centros educativos a causa del fenómeno del Niño 2016, considerando que las condiciones hidroclimáticas, favorecen el incremento de enfermedades tropicales tales como malaria, dengue, cólera, chikunguña y zika.

Que la Directora General de la OMS, convocó la primera reunión del comité de Emergencia, con respecto a los conglomerados de casos de microcefalia y otros trastornos neurológicos en algunas zonas afectadas por el virus del zika, que se celebró por teleconferencia el 1 de Febrero de 2016.

Que el comité realizó algunas recomendaciones, sobre la base de estas recomendaciones, el 1 de Febrero del 2016, la Directora General declaró que se trata de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).1

Que el Instituto Nacional de Salud, informó que SIKA A SEMANA EPIDEMIOLOGICA 03 DE 2016, reporta 47 casos en Caldas, teniendo como los más problemáticos a los Municipios de la Dorada con 14 casos, Marmato con 11 y Victoria con 12 casos.

Que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, adelanta el proceso contractual para la prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas de los 26 municipios no certificados del departamento, a través del proceso licitatorio LP-SED-002-2016, el cual de conformidad con el cronograma previsto, iniciaría en su etapa poscontractual el día 16 de Marzo de 2016, publicado en el Sistema electrónico para la Contratación Pública – Secop, el día 28 de Enero de 2016, el cual se anexa.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente, la Administración Departamental - Secretaría de Educación, debe tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de los tan mencionados virus en las Instituciones Educativas de los Municipios del Departamento con mayor vulnerabilidad tal y como lo Manifestó la Dirección Territorial de Salud de Caldas, siendo estos: La Dorada, Chinchina, Viterbo, Palestina, Marmato, Riosucio, Supia, Victoria y Norcasia.

Que conforme a lo anterior, se requiere de manera inmediata la prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas de los municipios antes mencionado así:

MUNICIPIO	প্রস্থানের বিশ্বনার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক্রিক্তার ক	1.01.V.	त्रभे वेस व्यवस्थात्र स्थाति । स्थाति वस्य व्यवस्थात्र स्थाति ।
CHINCHINA	GOMEZ ARRUBLA	RURAL	1
CHINCHINA	BARTOLOME MITRE	URBANA	3
CHINCHINA	EL TREBOL	RURAL	1
CHINCHINA	EL NARANJAL	RURAL	1
CHINCHINA	SAN FCO DE PAULA	URBANA	2
CHINCHINA	SANTA TERESITA	URBANA	1
CHINCHINA	SANTO DOMINGO SAVIO	URBANA	2
MARMATO	CABRAS	RURAL	1
L MARMATO	EL LLANO	RURAL	2
MARMATO	GENERAL RAMON MARIN	RURAL	1
MARMATO	RAFAEL POMBO	RURAL	1
PALESTINA	CARTAGENA	RURAL	1
PALESTINA	JOSE MARIA CARBONELL	RURAL	1
PALESTINA	SAGRADA FAMILIA	URBANA	3
PALESTINA	SANTAGUEDA	RURAL	1
PALESTINA	MONSEÑOR ALFONSO DE LOS RIOS	RURAL	3
RIOSUCIO	MARIA FABIOLA LARGO	RURAL	1
RIOSUCIO	PORTACHUELO	RURAL	1
RIOSUCIO	QUIEBRALOMA	RURAL	1

http://who.int/mediacentre/news/statements/2016/1st-emergeny-committee-zika/es/

DECRETO \_\_\_\_\_\_, "Por el cual se declara una urgencia manifiesta"

RIOSUCIO	BONAFONT	RURAL	2
RIOSUCIO	FLORENCIA	RURAL	1
RIOSUCIO	JHON F. KENEDY	RURAL	1
RIOSUCIO	LOS CHANCOS	RURAL	1
RIOSUCIO	MARCO FIDEL SUAREZ	RURAL	1
RIOSUCIO	NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	RURAL	1
RIOSUCIO	RIOSUCIO	URBANA	1
RIOSUCIO	SAN JERONIMO	RURAL	11
RIOSUCIO	SAN JOSE	RURAL	1
RIOSUCIO	SAN LORENZO	RURAL	1
RIOSUCIO	SIPIRRA	RURAL	1
RIOSUCIO	LA IBERIA	RURAL	1
SUPIA	CAÑAMOMO LOMAPRIETA	RURAL	2
SUPIA	FCO JOSE DE CALDAS	URBANA	2
SUPIA	HOJAS ANCHAS	RURAL	1
SUPIA	OBISPO	RURAL	1
SUPIA	SAN VICTOR	URBANA	1
SUPIA	SUPIA	URBANA	1
VITERBO	LA MILAGROSA	URBANA	3
VITERBO	NAZARIO RESTREPO	URBANA	1
LA DORADA	ALFONSO LOPEZ	URBANA	1
LA DORADA	BUENAVISTA	RURAL	1
LA DORADA	EL JAPON	RURAL	1
LA DORADA	GUARINOCITO	RURAL	11
LA DORADA	MARCO FIDEL SUAREZ	URBANA	1
LA DORADA	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	URBANA	4
LA DORADA	EL PURNIO	RURAL	1
LA DORADA	RENAN BARCO	URBANA	4
NORCASIA	LA QUIEBRA	RURAL	1
NORCASIA	SAN GERARDO MAYELA	URBANA	2
VICTORIA	CAÑAVERAL	RURAL	11
VICTORIA	ISAZA	RURAL	1
VICTORIA	SAN PABLO	URBANA	1

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario la declaratoria de la emergencia educativa y/o urgencia manifiesta, con el fin de permitir la contratación directa para prestación del servicio de aseo en las instituciones educativas mencionadas, durante 40 días, del 5 de Febrero de 2016 al 15 Marzo, tiempo en el que debe terminar el proceso adjudicación contractual y alistamiento del futuro contratista.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la Urgencia Manifiesta así:

"(...) Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (...)".

Que el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera subsección C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425), indicó sobre la urgencia manifiesta lo siguiente:

"(...) 2. La urgencia Manifiesta.

2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo

Pagina 4 de 7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO \_\_\_\_\_\_. "Por el cual se declara una urgencia manifiesta"

excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios<sup>[3]</sup>.

2.2. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad $^{[4]}$ .

Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato o en la liquidación del mismo. Se y

Página 5 de 7

0 4 FEB. 2016

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO	"Por el cual se declara una urgencia manifiesta

hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible $^{[5]}$ .

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

2.3. Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados<sup>[6]</sup>.

Que así las cosas, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta para prestar el servicio de aseo en las Instituciones Educativas en las instituciones Educativas de los Municipios de la Dorada, Chinchina, Viterbo, Palestina, Marmato, Riosucio, Supia, Victoria y Norcasia, del Departamento de Caldas.
Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

ARTICULO 1º. Declarar la urgencia manifiesta para contratar la prestación del servicio de aseo en las Instituciones Educativas de los Municipios de la Dorada, Chinchina, Viterbo, Palestina, Marmato, Riosucio, Supia, Victoria y Norcasia, del Departamento de Caldas.

ARTICULO 2°. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración Departamental — Secretaría de Educación, celébrese el contrato de prestación de servicios de aseo necesario, que permita minimizar los riesgos planteados, por un plazo de 40 días, contemplados desde el 5 de Febrero al 15 de Marzo de 2016, por un valor de CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$116.654.000) Iva Incluido.

ARTÍCULO 3°. Una vez celebrado el contrato, éste y el presente Decreto junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán enviarse a la Contraloría Departamental de Caldas para el correspondiente control fiscal, de conformidad con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, \(\frac{\gamma}{2}\)



0 4 FEB. 2016 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por el cual se declara una urgencia manifiesta" DECRETO ARTÍCULO 4°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en Manizales a los, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO Sècretario de Despacho Secretaría de Educación PROFESIONAL ESPECIALIZADO, UNIDAD ADMINISTRATIVA / F TIERREZ GUARIN LO

Secretaria de Educación